

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil  
veintiuno (2021)

U.M.H. 2021-0406

INADMITIR la anterior demanda de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por NIDIA ESMIR ALFONSO DUARTE contra herederos determinados e indeterminados del causante MANUEL MARIA IPIA con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede al actor un término de cinco (5) días so pena de rechazo para que subsane las siguientes irregularidades:

1- ADECUAR tanto el poder como la demanda, en el sentido de dirigir la acción contra el heredero determinado del cual se hace referencia en el hecho 2º, e indeterminados del causante MANUEL MARIA IPIA, acreditando la calidad con la que se le cita.

2.- De la subsanación reproducir en su totalidad la demanda.

Reconocer a la Dra. LILIA JUDIT CALDERON CARDENAS como apoderada de la demandante NIDIA ESMIR ALFONSO DUARTE, en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL  
JUEZ